

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1222

Santiago, 17 SEP 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, del año 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, DS 30/2012); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LOSMA y la letra g) del artículo 2° del DS 30/2012, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del DS 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y que no concurran los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido mínimo de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del DS 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del DS 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 237, de fecha 25 de febrero de 2014, en virtud del artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del

procedimiento administrativo sancionador Rol F-003-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., Rol Único Tributario N° 78.327.070-6, titular del proyecto "Criadero de cerdos San José de Apalta", ubicado en camino Apalta s/n, la comuna de Rengo, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por la operación de proyectos cuyos impactos debieron ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9° Que, con fecha 28 de marzo de 2014, Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., solicitó ampliar el plazo para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, el cual fue otorgado, mediante ORD. U.I.P.S N° 409 de fecha 02 de abril de 2014, por un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles respectivamente contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado

10° Que, con fecha 01 de abril de 2014, Sociedad Agrícola San Ramón Ltda solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, siendo ésta realizada el 03 de abril de 2014.

11° Que, con fecha 08 de abril de 2014, Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, solicitando aprobar dicho programa, acompañando los documentos fundantes de la presentación.

12° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S N° 119, de 22 de abril de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones. Los comentarios y observaciones fueron remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 20 de mayo de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 324.

13° Que, en atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no consta ninguno de los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del DS 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Agrícola San Ramón Ltda. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones generales y específicas:

I.1 Observaciones generales:

Tanto del programa de cumplimiento, como de la información adjuntada y de sus anexos, entregados por Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., se evidencian ciertas incongruencias entre los hechos constatados, el objetivo, las acciones propuestas y metas. En este sentido, se deduce que el único objetivo específico dice relación con la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable para el "*Sistema de tratamiento y el incremento de producción*", luego las demás acciones del programa de cumplimiento (N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N°6) se encuentran dirigidas a realizar estudios, monitoreos y medidas que no están directamente destinadas al objetivo específico.

De lo anterior se recomienda que se asocie a cada acción un objetivo y un resultado esperado, que permita evaluar el grado de implementación de las metas, indicadores, plazos y medios de verificación propuestos.

Adicionalmente deberá, corregir errores de redacción e información y discrepancias entre la tabla y el programa de cumplimiento, por cuanto la información en ambos documentos debe ser la misma.

1.2 Observaciones específicas:

En concordancia a lo expuesto precedentemente en las observaciones generales, a continuación se indican observaciones específicas a cada una de las acciones individualizadas y propuestas por el titular en su programa de cumplimiento.

1) Respecto de la acción N° 1 que tiene por meta obtener una RCA favorable, se indican las siguientes observaciones:

1.1. Respecto a la acción indicada, debe modificarse por "obtención de RCA favorable", ya que la presentación de la DIA al SEIA no asegura la corrección de la infracción que motiva el Programa de Cumplimiento.

1.2. Respecto al indicador, éste debe dar cuenta de la ejecución de la meta, por tanto se propone modificar el indicador por: 1= RCA favorable; 0= RCA desfavorable.

1.3. Respecto a los medios de verificación no se estima necesaria la entrega de un reporte mensual dada la naturaleza de la acción, y se recomienda establecer como medio de verificación final a) Resolución de Calificación Ambiental favorable y b) la carga de la misma al Sistema de RCA de esta Superintendencia.

1.4. Respecto a los plazos de ejecución, se recomienda complementar lo indicado, con un plazo de término (mes, año) que refleje "la no suspensión por más de 45 días", es decir, que se indique el mes estimado de término de la tramitación.

1.5. La acción debe incluir supuestos y las acciones que el titular adoptará para el caso de una Resolución de Calificación Ambiental Desfavorable. Se recuerda al regulado, que el artículo 9° del DS 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, por lo que, en ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

2) Para la acción N° 2 que propone la reducción del número de stock de cerdos, se indican las siguientes observaciones:

2.1. Se debe precisar la meta, en cuanto al rango de la cifra y al concepto de stock, esto es, se debe explicar claramente que se entiende por "stock" y eliminar la palabra "aproximadamente".

2.2. En relación a la meta esta se debe modificar por la siguiente "Contar con stock de 6.600 animales, esto es el número total de animales, independiente su estado fisiológico o función dentro del plantel, estimando un rango de error en la cifra de ± 50 animales".

2.3. En virtud de lo anterior, el indicador respectivo debe señalar 1= el plantel cuenta con un número igual o inferior a 6.600 animales al mes 12 contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, 0= el plantel excede los 6.600 animales al mes 12 contado desde la aprobación del programa de cumplimiento.

2.4. Respecto los reportes, se deben entregar un informe cuatrimestral contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, que dé cuenta del número de animales total, independiente de su estado fisiológico y función dentro del panel.

3) Para la acción N°3 en la que se realizará un estudio odorante y monitoreo de olores, se indican las siguientes observaciones:

3.1. Se debe dividir la acción en dos distintas como sigue: (i) Realización estudio de odorantes y (ii) Realización monitoreo de olores. Lo anterior, para poder identificar claramente los plazos de ejecución de cada acción.

3.2. Sobre el Estudio de Odorantes: La acción debe detallar la metodología de toma de muestra, el modelo de dispersión a utilizar (incluyendo sus variables y parámetros), y la identificación de los punto donde se tomarán las muestras, los que debieran considerar como mínimo: a) etapa del sistema de tratamiento de purines más cercano a asentamientos (casa-habitaciones) o infraestructura (escuela, posta o similares), b) lagunas de acumulación, d) canalización de purines, d) área riego de purines. Adicionalmente se debe detallar el número de mes desde la aprobación del Programa de Cumplimiento en el cual se iniciará el Estudio de odorantes.

3.3. Respecto al indicador de la acción, este se debe modificar por el siguiente: a) 1= Estudio de odorantes realizado de acuerdo a las metodologías y plazos definidos. 0= Informe de Odorantes no efectuado según las metodologías y en los plazos establecidos. En virtud de lo anterior, se recomienda que la meta este íntimamente relacionado con el indicador, es decir, la meta es que el estudio de odorante se efectúe según las metodologías y plazos estipulados. En relación a su reportabilidad se debe entregar a esta Superintendencia un único reporte final con los resultados del Estudio Odorante, dentro del plazo de 10 días del término del mismo.

3.4. Sobre el monitoreo de olores: La acción debe detallar la metodología específica a utilizar para el monitoreo de olores, y la identificación de los puntos a monitorear (receptores) los que debieran considerar como mínimo: a) Punto más cercano al plantel de la Escuela municipal G-192 de Apalta; b) Casa- habitación del vecino más cercano perteneciente a la JJ.VV Localidad de Apalta; c) Casa-habitación más cercana al plantel, d) área de riego de frutales en el punto más cercano a asentamientos (casa-habitaciones) o infraestructura (escuela, posta o similares). Adicionalmente se debe indicar los meses en los cuales se efectuara el monitoreo.

3.5. Respecto al indicador de la acción, este se debe modificar por el siguiente: a) 1= Monitoreo de olores realizado de acuerdo a las metodologías y plazos definidos. 0= Monitoreo de olores no efectuado según las metodologías y en los plazos establecidos. En virtud de lo anterior, se recomienda que la meta este íntimamente relacionado con el indicador, es decir, la meta es que el monitoreo de olores se lleve a cabo según las metodologías y plazos estipulados. Respecto al reporte, este deberá entregarse en un único reporte final que agrupe un consolidado de los tres meses de monitoreo de olores comprometidos.

4) Para la acción N°4, que corresponde a monitoreo mensual NCH 1.333 en los purines utilizados para riego, se tienen las siguientes observaciones:

4.1 La acción debe definir los parámetros a analizar, la metodología de muestreo, los puntos en los cuáles serán colectadas las muestras, e indicar que se utilizará un laboratorio acreditados para llevar a cabo los monitoreos.

4.2 La meta debe indicar que el muestreo tendrá frecuencia mensual. Además los indicadores deben reflejar la ejecución o no del monitoreo mensual de los parámetros predefinidos.

4.3 Respecto al plazo de la acción, este debe estar referido al periodo hasta la obtención de RCA favorable.

4.4 Respecto a la periodicidad de los reportes, deberán ser cuatrimestrales, que deberán ser entregados dentro de los 5 primeros días hábiles de los meses 4°, 8°, 12° y sucesivos, hasta que se determine la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

5) Para la acción N° 5, que corresponde al monitoreo de 2 pozos para verificar la calidad de aguas subterráneas existentes en el predio, se tienen las siguientes observaciones:

5.1 La acción debe definir los parámetros a muestrear, la metodología de muestreo, ubicación georreferenciadas en UTM WGS 84 de los dos pozos a monitorear, e indicar que se utilizará un laboratorio acreditado para llevar a cabo los monitoreos.

6) Para la acción N° 6, que corresponde la cobertura de las canalizaciones de purines, se tienen las siguientes observaciones:

6.1. La acción debe redactarse en los siguientes términos: "Cubrir el sistema de canalización de purines en forma total y completa", indicando la sección, el material con el cuál se cubrirá y los plazos asociados.

6.2. En virtud de lo anterior, el indicador respectivo debe señalar 1= sistema de canalización de purines cubierto en forma total y completa, 0= sistema de canalización de purines no cubierto en forma total y completa.

6.3. Respecto al reporte, este debe contar con fotografías georeferencias, de antes, durante y después de finalizadas las obras consolidadas en un único reporte, que deberá ser entregados en el plazo de 5 días hábiles contados desde el hito de finalización de las obras comprometidas de canalización según el programa de cumplimiento.

II. SEÑALAR que Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Es de exclusiva responsabilidad del regulado, cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las recomendaciones y exigencias indicadas en los literales anteriores. Tales observaciones, se tendrán presente en el análisis del programa de cumplimiento y su decisión en un acto administrativo posterior.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados con fecha 08 de abril de 2014.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a doña José Ramón Vega Artus, en representación de Sociedad Agrícola San Ramón Ltda., domiciliado en calle Miguel Ramírez N° 199, Rancagua, y a don Fernando Molina Matta, domiciliado en Nueva Tajamar N° 55, Of. 2102, Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CAS

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

